21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y LA SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO .

1.- Conforme a lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible viene constituido por la actuación administrativa del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta la devolución al interesado.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y aquellas entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍAS.

I.- Los vehículos se clasificarán en las categorías que a continuación se indican:

A) Motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos.
B) Turismos.
C) Furgonetas, todo terrenos y camiones de hasta 3500 kilogramos de peso.
D) Autobuses y camiones de más de 3500 kilogramos de peso.

II.- Las tarifas son las que a continuación se expresan:.

TIPO VEHÍCULO	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Cuando iniciado el servicio para el traslado de vehículos a los depósitos municipales, este no llegue a realizarse por la presencia del propietario que se hace cargo del mismo	18 euros (2995 Ptas.)	30 euros (4992 Ptas.)	30 euros (4992 Ptas)	60 euros (9983 Ptas.)
Cuando se realice el servicio completo con traslado del vehículo infractor hasta los depósitos municipales	30 euros (4992 Ptas.)	60 euros (9983 Ptas.)	60 euros (9983 Ptas.)	120 euros (19966 Ptas.)
Por cada día o fracción de día o custodia de vehículos en los depósitos municipales o local habilitado al efecto	3 euros (499 Ptas.)	6 euros (998 Ptas.)	9 euros (1497 Ptas.)	12 euros (1997 Ptas.)

III. El cobro del enganche del vehículo (cuando iniciado el servicio para el traslado de vehículos a los depósitos no se llegue a producir por la presencia del conducto) se realizará de la siguiente forma:

IV. De lunes a viernes:

V. El horario diurno, entre las 6:00 y las 22:00 horas, no se devengaran tasas por enganche si no se encontrara

VI. físicamente enganchado al vehículo cuando el propietario/conductor desee llevárselo.

VII. En horario nocturno, entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, se abonarán las tasas desde el momento en que sea confirmada a la Policía Local la salida de la grúa desde su base.

VIII. Sábados, domingos y festivos:

IX. En horario completo de servicio, con independencia de la hora en que se inicie, se devengarán las tasas desde el momento en que sea confirmada

TRIAL MODE - Click here for more information

a la Policía Local la salida de la grúa desde su base.

IV. Además del importe de la tarifa antes indicada, a los infractores a la Ley de Seguridad Vial, se les aplicará la correspondiente sanción o multa recogida en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace con la simple iniciación de la actividad de retirada en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública.

ARTÍCULO 6.- LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO.

1.- Como normas establecidas de recaudación de este tributo, se establece que los derechos devengados conforme 3 a la tarifa de la presente ordenanza serán hechos efectivos a los servicios recaudatorios municipales mediante autoliquidación efectuada en la forma y modo que indique el Ayuntamiento. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubiesen sido objeto de recogida hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de población o policía urbana.

ARTÍCULO 7.-VENTA DE VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS.

1.- El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando después de haberse notificado formalmente a sus titulares las circunstancias de su retirada y depósito, haya transcurrido más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

2.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que, al retirar el vehículo, hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuirá grandemente o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados

por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3.- El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos. El sobrante se consignará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos según expresa el párrafo 2 de este articulo..4

ARTÍCULO 8 .- INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU SANCIÓN.

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada del vehículo, aumentando con el 15 % de su importe por gastos generales de administración.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.

TRIAL MODE - Click here for more information